

CONTRATO	
OBJETO	Contrato de servicio de consultoría para implantar y desplegar la industria 4.0 (I 4.0) y la valorización de residuos en el sector textil
EXPEDIENTE	ECAS-05506/2024
PROCEDIMIENTO	Procedimiento abierto
IMPORTE SIN IVA	17.500,00 euros Precios a tanto alzado, de acuerdo con la oferta presentada
DURACIÓN	Des del dia siguiente a su formalización hasta el 31 de octubre de 2025

INTERVIENEN

De una parte, la Sra. Laura Rivas Moreno, teniente de alcalde del Área de Servicios Generales y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Terrassa, en virtud de delegación por decreto de la Alcaldía-Presidencia número 6284/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, que actúa en nombre y representación de esta Corporación.

De otra, la Sra. Miren Josune Gutierrez Mayordomo, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED], en nombre y representación de la empresa Consultoria y Formacion Margube Sociedad Limitada, con NIF B20977807 y domicilio a efectos de notificación a Ermua, calle Zeharkalea, edificio Izarra Centre, planta 8 número 36, código postal 48260, según escritura de apoderamiento otorgada ante el notario del Iltre. Colegio de Bilbao, señor Rafael Maria Ortiz Montero, con fecha 5 de julio de 2008 y número de protocolo 1231.

Y reconociéndose, ambas partes, en las representaciones que ostentan, con competencia y capacidad legal suficiente y necesaria para la formalización de este contrato, exponen

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- Mediante resolución del teniente de alcalde del Área de Servicios Generales y Gobierno Abierto con número de registro 7021/2025, de fecha 7 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Terrassa adjudicó a la empresa Consultoría y Formación Margube SL el contrato de servicio de consultoría para implantar y desplegar la industria 4.0 (I 4.0) y la valorización de residuos en el sector textil.

De conformidad con el que establece el artículo 153 de la LCSP, las partes contratantes proceden a otorgar este contrato administrativo de servicios en base en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato

El Ayuntamiento de Terrassa formaliza a favor de la empresa Consultoría y Formación Margube SL el contrato de servicio de consultoría para implantar y desplegar la industria 4.0

(I 4.0) y la valorización de residuos en el sector textil. . La empresa Consultoría y Formación Margube SL se compromete a dar cumplimiento al objeto de este contrato.

Los servicios incluidos en el contrato comportan las siguientes actuaciones:

- Contrastar la evolución de la implantación de las tecnologías I 4.0 del sector textil comparados con los resultados del trabajo: "Texindustrial I 4.0 y I 4.0 TechACTE".
- Documentar el análisis comparado de la situación de las empresas del sector textil en Terrassa respecto a la aplicación de las tecnologías 4.0 en relación al trabajo realizado: "Texindustrial I 4.0 y I 4.0 TechACTE".
- La selección de 8 empresas del sector textil en Terrassa donde se den las condiciones más óptimas de aplicabilidad de las tecnologías sobre la I 4.0.
- Redactar 8 planes de transformación digital para la implantación de tecnologías I 4.0.
- Complementar los planes de transformación digital proponiendo por cada una de las 8 empresas, de forma documentada medidas de optimización de sus procesos de valorización de los residuos textiles generados.
- Celebrar una jornada de divulgación de los trabajos realizados.
- Crear, editar y enviar la documentación de las conclusiones de la jornada y de los trabajos realizados.

El contrato se tipifica de servicios, según el que establecen el artículo 17 de la LCSP, para la determinación de las normas que se tienen que observar en su adjudicación.

Segunda.- Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y pliego de prescripciones técnicas (PPT), las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, (de ahora en adelante LCSP), por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014; en aquello que no esté derogado por la Ley por el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP) 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado; por el Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla

parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público; por la Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Generalitat y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica; por el Reglamento de obras, actividades y servicios de las corporaciones locales (ROAS).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables en los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente, al contrato le resultan de aplicación el resto de normas de derecho administrativo, y, supletoriamente, de derecho privado aplicables en su caso.

El contratista se tendrá que someter en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

De conformidad con el que establece el artículo 19 de la LCSP, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

La normativa identificada en el PCAP y en el PPT es la que rige actualmente en todo caso, de modo que en caso de modificación, sustitución y/o derogación, se tendrá que entender que ha sido modificada, sustituida y/o derogada respectivamente por la norma concreta correspondiente.

Tercera.- Enumeración de los documentos que integran el contrato.

El contratista se obliga a la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en el presente contrato, la oferta presentada y el compromiso de adscripción de medios, así como el resto de documentación de carácter contractual: pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas y la resolución de adjudicación de la ejecución de los servicios.

En caso de contradicción entre el pliego y la normativa vigente, se aplicará preferentemente la normativa vigente, la cual también suplirá las omisiones, carencias o deficiencias del pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros

documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

El contenido del pliego de prescripciones técnicas (PPT) forma parte del PCAP. En caso de que haya contradicciones entre las cláusulas del PPT y del PCAP, prevalecerá el que disponga este último.

Cuarta.- Precio del contrato

El precio del contrato se ha fijado en la cantidad de 17.500,00 euros, excluido el IVA, que se formula en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato.

La cuota correspondiente actual del IVA es el 21%.

Quinta.- La duración del contrato o plazo de ejecución

El contrato tendrá un plazo de ejecución desde la fecha siguiente a la formalización del contrato y hasta al 31 de octubre de 2025.

Sexta.- Los medios personales y materiales adscritos a la ejecución del contrato

El contratista aportará todos los medios, tanto personales como materiales, necesarios y suficientes para la realización del objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas, y con plena responsabilidad para ofrecer una ejecución a plena satisfacción del Ayuntamiento.

Séptima.- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones

El contrato se entenderá cumplido cuando este se haya realizado a satisfacción del órgano de contratación en la totalidad de su objeto.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si se tercia, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Octava.- Condiciones de pago

El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliegos técnicos, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si es necesario, del contrato.

El pago a la empresa contratista de los trabajos se realizará contra facturas, previamente conformada/s, de acuerdo con el precio convenido.

Una primera factura por el 20% del precio de adjudicación a la justificación y verificación del 20% de las actividades relacionadas en el presupuesto base de esta licitación.

Una segunda factura será por el 30% del precio de adjudicación a la justificación y verificación del 50 % de las actividades relacionadas en el presupuesto base de esta licitación.

Una tercera y última factura por el 50% del precio de adjudicación a la justificación y verificación del 100% de las actividades relacionadas en el presupuesto base de esta licitación.

La factura o facturas se presentarán en formato electrónico, sin necesidad de imprimirlas ni de desplazarse a las oficinas municipales.

El formato electrónico admitido es el formato Facturae
(<https://aoberta.terrassa.cat/tramits/fitxa.jsp?id=4761>).

El cómputo del plazo para el pago de las facturas vendrá determinado por la fecha de registro de la factura al Ayuntamiento.

El uso de la factura electrónica (formato Facturae) y su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas es obligatorio, de acuerdo con lo que prevé la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, para todos los proveedores que en el marco de una relación contractual hayan librado bienes, prestados servicios y/o ejecutado obras para el Ayuntamiento. La obligación de factura electrónica de los profesionales y autónomos y de las facturas el importe de las cuales sea de hasta

5.000 euros es exigible desde el 15 de julio de 2015, para que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas.

Código DIR que tendrá que incorporar la factura electrónica:

Servicio	Oficina contable	Órgano gestor	Unidad tramitadora
Activitats Econòmiques	LA0003834	LA0004542	LA0004542

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Novena.- Modificación del contrato

No se prevén modificaciones contractuales

Décima.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

También es causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, calificadas en el pliego.

Decimoprimer.- Financiación

La financiación de las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento del contrato de 21.175,00 euros, incluido el IVA, se hará con cargo en la aplicación presupuestaria 5623/43301/22799 del presupuesto municipal vigente.

El contrato no comporta gastos que se tengan que extender a ejercicios posteriores.

Decimosegunda.- Obligación de confidencialidad del contratista

La empresa contratista se compromete a mantener la más estricta confidencialidad y reserva sobre el contenido de los servicios y productos desarrollados por el Ayuntamiento de Terrassa y, por lo tanto, a no revelar a terceros, ni dar a conocer, ni difundir, ni hacer uso de la información, documentación y/o productos a los que el contratista tenga acceso como consecuencia de la prestación del servicio contratado, sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Terrassa. La empresa resta obligada a comunicar a su personal esta obligación y a velar por su cumplimiento.

El contratista está obligado al deber de secreto y a respetar el carácter confidencial respecto de toda aquella información, datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o tenga conocimiento con ocasión del mismo, o que así expresamente le indique la entidad, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años.

El no cumplimiento de esta cláusula dará derecho al Ayuntamiento de Terrassa a una indemnización por el perjuicio causado.

Decimotercera.- Cesión de datos personales

El contrato no implica la cesión de datos de carácter personal.

Decimocuarta.- De la ejecución defectuosa i demora

Cuando el contratista, por causas imputables a él mismo, haya incumplido la ejecución parcial de las prestaciones que define el contrato, la Administración puede optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para estos supuestos, se determinen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimoquinta.- Obligación de dar cumplimiento al convenio colectivo sectorial

El contratista se obliga a cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones establecidas en el convenio colectivo sectorial que sea de aplicación, todos los requerimientos de la LCSP y sus normas de desarrollo.

Decimosexta.- La jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, con audiencia previa del interesado y pondrán fin a la vía administrativa.

Por el Ayuntamiento,

Laura Rivas Moreno
**Teniente de alcalde del Área de
Servicios Generales y Gobierno Abierto**

Por la empresa,

Miren Josune Gutierrez Mayordomo
Representante legal

Lola Rovira Franch

**Por delegación de firma del Secretario
General de fecha 14 de octubre de 2021,
modificada y actualizada en fecha 19 de
febrero de 2024**